

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 18 DE OCTUBRE.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0					
11-2-911	85,25	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales... » E, de 25.000 » » » » D, de 12.500 » » » » C, de 5.000 » » » » B, de 2.500 » » » » A, de 500 » » » » H, de 200 » » » » G, de 100 » » » En diferentes series.....		17-10-912	450,00	Banco de España.....	500			449,00	
22-8-912	85,10			17-10-913	231,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		45	230,00	
2-8-912	84,85			17-10-913	224,00	Banco Hipotecario de España..	500				
15-10-912	83,70			18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250				
28-1-912	80,80			14-10-913	136,00	Banco Hispano-Americano....	500		45		
14-11-912	85,20			13-10-913	126,00	Banco Español de Crédito.....	250				
26-10-912	85,00			17-10-913	252,00	Unión Española de Explosivos..	100			252,50	
18-10-912	85,00			17-10-913	43,00	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500				
2-8-912	84,85			13-10-913	12,50	» » » » Ordinarias..	500				
				11-10-913	340,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		30-10-912	78,00	La Papelera Española.....	500				
17-10-913	79,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	79,10 y 15	8-10-913	78,00	Unión Alcoholar Española....	500				
17-10-913	79,20	» E, de 25.000 » » »	79,25	31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100				
17-10-913	80,85	» D, de 12.500 » » »	80,25	29-6-911	50,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
17-10-913	80,80	» C, de 5.000 » » »	80,55 y 60	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500				
17-10-913	81,70	» B, de 2.500 » » »	81,60	17-10-913	476,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			474 pts. ac.	
17-10-913	83,00	» A, de 500 » » »	83,00	16-10-913	499,50	Idem Norte de España.....	475				
17-10-913	85,75	» H, de 200 » » »	86,00	17-10-913	424,00	B.º Español del Río de la Plata.				422,50	
17-10-913	85,75	» G, de 100 » » »	86,00								
17-10-913	83,40	En diferentes series.....									
		A plazo.		17-10-913	98,15	OBLIGACIONES					
17-10-913	79,30	Fin corriente.....	79,30	29-9-913	79,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual	4	98,15	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		11-10-910	91,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	0/0			
16-10-913	90,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominates.		10-5-910	89,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		5		
16-10-913	90,50	» D, de 12.500 » » »		21-1-912	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500		5		
17-10-913	90,75	» C, de 5.000 » » »		3-10-913	104,00	Mediodía de Madrid.....	500		5		
16-10-913	90,75	» B, de 2.500 » » »		10-3-908	166,00	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500		5		
17-10-913	90,75	» A, de 500 » » »	91,00 y 90,75	13-6-913	93,00	Idem id., id. id. » B.	500		4		
16-10-913	90,75	En diferentes series.....				Idem id., id. id. » C.	500		4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
		A. contado.		15-10-912	76,50	» » » » 1.ª serie.	475				
17-10-913	99,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	99,10 y 05	15-10-912	76,00	» » » » 2.ª serie.	475		3		
17-10-913	99,40	» E, de 25.000 » » »		15-10-913	77,50	» » » » 3.ª serie.	475		3		
17-10-913	99,75	» D, de 12.000 » » »		15-10-913	77,50	» » » » 4.ª serie.	475		3		
17-10-913	99,90	» C, de 5.000 » » »	99,90	15-10-913	71,00	» » » » 5.ª serie.	500		3		
17-10-913	99,90	» B, de 2.500 » » »	99,90 y 85			Avantamientos de Madrid.					
17-10-913	100,10	» A, de 500 » » »	100,00	16-10-912	74,50	Obligaciones.....	100		4		
16-10-913	99,65	En diferentes series.....		13-10-913	83,00	Idem por resultados.....	500		4	83,00	
				17-10-913	98,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500		3	93,00	
				17-10-913	93,50	Cédulas para id. de id. en el casacahe	500		4	93,50	
						Diputación provincial de Madrid.					
				16-10-912	83,25	Obligaciones.....	000		00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	421.000
Idem fin corriente.....	100.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	3.000
5 por 100 amortizable.....	201.500
Acciones del Banco de España.....	5.500
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	10.000
Azucareras.—Preferentes.....	60.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	32.800

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	275.000
Cambio medio.....	106,025
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	26,81

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Octubre de 1913.

La depresión barométrica de las Azores se halla hoy entre este archipiélago y las costas portuguesas, por lo cual y por hallarse sobre la Meseta Central castellana un área anticiclónica, los vientos de la mitad occidental de España soplan con poca fuerza de la región del Este, excepto los que corresponden á las costas del

Estrecho de Gibraltar. Por todas partes el tiempo es bueno, de cielo claro y temperatura suave. La máxima de ayer fué de 28 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Burgos y Soria.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Amelría, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se halla al Occidente de nuestra península una borrasca. Es probable que continúe y se acentúe el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 13 de Octubre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Hora.	Barómetro. en m. y 10 ^o .	Ter- móme- tro C ^o .	Hume- dad re- lativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5			
0 ^h	708.25	12.1	79	NE.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra,.... 20,1
4	708.00	12.2	81	NE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 9,9
8	708.94	11.8	77	Calma....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,1
12	708.18	19.4	53	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7,8
16	706.94	19.3	53	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 142
20	708.97	13.4	76	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en su sesión de 22 de Noviembre próximo pasado, y sancionado la Junta municipal en la de 5 de Diciembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de los pavimentos de asfalto que se instalen en las vías públicas de esta capital y la conservación de estos y de los ya existentes de la misma o sea que hayan cesado de ser conserva los por los correspondientes contratados, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—SU DURACIÓN Y ENTIDAD.

Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata:

1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Excmo. Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, con arreglo á las condiciones marcadas al efecto en este pliego;

2.º La colocación de una faja de adoquín basáltico á ambos lados de cada uno de los carriles, cuando las obras de asfalto se verifiquen en vías en que existan tranvías (1);

(1) Se entenderá que en las calles donde existan líneas de tranvías, la instalación del pavimento de asfalto se verificará en la forma y por la entidad á quien corresponda, con arreglo á las condiciones de las referidas líneas.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimento ejecutados que sea preciso reconstruir á causa de la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, cañeras que produzcan hundimientos, etcétera, etcétera;

4.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo fijado en este pliego y con arreglo á las condiciones establecidas en el mismo;

5.º Los trabajos que sean precisos para extender, cuando así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, una capa de asfalto mezclado con arena sobre los pavimentos construídos con adoquines, haciendo que aquél penetre en las juntas que dejan éstos y vayan á ocupar el lugar que en los empedrados ordinarios llena la arena;

6.º La extensión sobre los pavimentos construídos por esta contrata, con excepción de aquellos en que sólo haga los trabajos para la toma de juntas; de la arena necesaria para que en los días húmedos y de nieve se efectúe con comodidad el tránsito.

La obligación por parte de la contrata de extender dicha capa de arena en los días lluviosos y de nieves abarca los dos periodos de construcción y conservación que más adelante describiremos, no debiendo percibir por estos trabajos cantidad alguna el contratista, á causa de lo incluido ya en su pago en los precios que se asignan para la conservación.

No son objeto de esta contrata las obras que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con asfalto comprimido ó con asfalto mezclado con granito ó otro material.

Tampoco son objeto de esta contrata las obras de asfalto que se incluyan en una contrata especial en que, como uno de sus elementos integrantes, entre la construcción de pavimentos de asfalto de la clase que motiva esta subasta.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunique á esta Dirección que ha sido firmada la escritura correspondiente, y terminará el día 31 de Diciembre de 1916, por lo que á la construcción de obras nuevas hace referencia.

Durante dicho periodo de tiempo, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acordare hacer.

En dicho periodo no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el periodo á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Diciembre del 920, con el fin de que se llegue á la unificación completa al finalizar este contrato de la conservación de todas las obras de asfalto construídas, tanto en el interior como en el Ensanche, debiendo pasar á conservarse por esta contrata todas las obras hechas durante el contrato que termina el 31 de Diciembre del 916, quedando obligado, por lo tanto, el contratista á la conservación, en buen estado, no sólo de las obras ejecutadas durante el periodo de construcción de este contrato, sino también de las que pasen á su cargo por lo indicado anteriormente, mediante el percibo de las cantidades que se asignen en este pliego.

Además, durante ambos periodos, el contratista quedará también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada las cantidades que, según los pavimentos en que se practiquen, se marcan en el cuadro de precios tipo que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el periodo relativo á la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean

necesarios no sólo en las obras construidas durante los cuatro años indicados, en las condiciones que se especifican en los anteriores párrafos de este artículo y siguientes de los sucesivos, sino también en los que hayan entrado á ser parte de su conservación, con arreglo á lo que se estipula en este pliego.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de pavimentos de asfalto y el de conservación ascenderán anualmente, por término medio, á la suma de 200.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de conseguir en los presupuestos de los cuatro años las cantidades que crea convenientes para la construcción de pavimentos de asfalto, sin que por esta concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de fianza.

Una vez transcurridos los cuatro años en que viene el contratista obligado á conservar, sin retribución alguna, los pavimentos ejecutados, el Ayuntamiento deberá consignar en sus presupuestos las cantidades que sean necesarias para atender á la conservación durante el segundo período de que hemos hecho mención.

Dichas cantidades podrán calcularse tomando por base el número de metros ejecutados de las diferentes clases de obra y los precios de conservación que á cada uno de éstos se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES CLASES DE OBRA OBJETO DE ESTE PLIEGO; CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS Y RECONOCIMIENTO DE DICHA MATERIALES.

Descripción de las diferentes clases de obra.—I. Obras relativas á los pavimentos de asfalto.

Art. 4.º Los pavimentos de asfalto que habrán de construirse se compondrán de una base ó cimienta formado por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor señalaremos más adelante para cada una de las clases de obra.

Sobre dicha capa se extenderá otra de mortero de igual cemento de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua.

Sobre esta base ó cimienta, y según la clase de obra que haya de construirse, se extenderá una ó dos capas de asfalto, cuyas espesores, así como el referente al del cimienta, se expresan á continuación para cada una de las clases de pavimentos.

Núm. 1.—Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de carruajes y entradas para puertas cocheras, paso de carros, etc., etc., etc., 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto.

Núm. 2.—Pavimentos para centros de calles de menor tránsito de carruajes, puertas, etc., etc., 15 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto.

Núm. 3.—Pavimentos para centros de calles de poco tránsito de carruajes, cul-

netas, etc., 15 centímetros de hormigón y tres de asfalto.

Núm. 4.—Pavimentos para aceras, andenes y paseos por los cuales tengan que pasar carruajes de poco peso, 10 centímetros de hormigón y tres de asfalto.

Núm. 5.—Pavimentos para andenes, aceras y paseos para tránsito de peatones, cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto.

Núm. 6.—Pavimentos de aceras, andenes y paseos de poco tránsito de peatones, cinco centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto.

En las aceras que se construyan en andenes, de paseos ó calles, ó en todas aquellas en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo, se colocará á ambos lados de la acera ejecutada una línea de adoquín de encintar ó bien de prismas de pizarra, cuya sección transversal será de 3 por 14 centímetros y de longitud mínima de 1,50, que se hincarán en el terreno en el sentido del tizón, conteniendo así el cimienta y la capa asfáltica.

Quando se ejecuten solamente cunetas, no se limitarán por una recta, sino por una línea de redientes, análoga á la que se usa para ensazar las mamposterías antiguas con las modernas, á fin de conseguir el mejor enlace posible entre los distintos materiales.

II. Obras relativas á la construcción de fajas de empedrado á ambos lados de los carriles de los tranvías.

Las fajas de empedrado que habrán de construirse á cada uno de los lados de los carriles, cuando las obras de asfaltado se realicen en vías que existan tranvías, estarán constituidas por una base de arena ó de hormigón de 10 centímetros de grueso, sobre la que se colocarán adoquines basálticos de las condiciones que se detallan en el artículo 12 y en la forma que se indica en el 20, rellenando después con arena los intersticios que dichas adoquines dejan entre sí.

Dichas fajas estarán limitadas por el lado en que no toquen á los carriles por una línea de redientes, de igual forma y con el mismo fin que indicamos en el artículo 4.º al tratar de la ejecución de cunetas.

III. Obras relativas al tapado de calas.

Los trabajos relativos á estas obras son los que es preciso ejecutar para reconstruir el pavimento destruido á causa de la apertura de las zanja destinadas á las diversas instalaciones que van por el subsuelo ó á los hundimientos que por distintos motivos se produzcan.

Las calas que vendrá obligada esta contrata á cerrar, serán las que se practiquen en los pavimentos de asfalto construidos por la misma; las que se ejecuten en las fajas laterales de empedrado que instalen á los lados de los carriles. Asimismo vendrá obligada á tomar nuevamente las juntas cuando las calas se ten á empedradas en que éstas hubieran sido tomadas con asfalto, y, por último, las calas que se practiquen en aquellas vías cuya conservación haya pasado á esta contrata, según lo estipulado en el artículo 2.º de este pliego.

IV. Obras de conservación.

Los trabajos relativos á estas obras son los necesarios para conservar en buen estado los pavimentos construidos por esta contrata, con excepción de aquellos en que solamente intervenga en la toma de juntas, pues estos pavimentos,

como construidos por el Excmo. Ayuntamiento, deberán ser conservados por éste.

La forma de realizar estos trabajos se indicará en el artículo 23 y demás artículos de este pliego.

V. Obras relativas á la toma de juntas en los pavimentos adoquinados.

Esta operación consistirá en hacer los trabajos que sean precisos para introducir en las llagas que dejan entre sí los adoquines en los empedrados efectuados con éstos una mezcla de asfalto y arena que vaya á ocupar el lugar que en los empedrados ordinarios llena ésta.

Piedra para el hormigón.

Art. 5.º La piedra para el hormigón deberá ser sílice viva, machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ó otra cualquiera materia extraña.

En los pavimentos en que el espesor del hormigón no exceda de ocho centímetros, podrá emplearse, en lugar de piedra partida, el guijo ó canto rodado menudic; pero de buena calidad, de naturaleza sílice y exenta también de tierra, detritus ó otra cualquiera materia extraña.

Condiciones de la arena para el hormigón y el mortero, para el asfalto que se use en la toma de juntas y de la que habrá de emplearse para facilitar el tránsito.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeada ó cribada, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para el mortero de la capa superior y para el asfalto que se use para la toma de juntas.

La que se emplee para facilitar el tránsito en los días de humedad ó de nieve será también de río, pero un poco más gruesa, ó sea gravilla menuda, sin que ésta exceda de cinco milímetros en su máxima dimensión.

Cemento para el mortero y hormigón.

Art. 7.º El cemento que se emplee para la fabricación de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de Portland inglés, de excelente calidad, bien sólido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y de tal clase que, formando prismas ó bloques con una parte de él y dos de arena, á los ocho días de formados estos prismas presenten una resistencia á la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

Su peso será de 1.200 á 1.300 kilos por metro cúbico.

Caliza asfáltica.

Art. 8.º Los panes de asfalto que se empleen para la construcción de pavimentos, serán producto de calizas naturales asfálticas, extraídas de mina ó cantera, formadas de carbonato de calcio casi puro, impregna o de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de éste.

Presentarán dichos panes los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy oscuro; su fractura presentará aristas bien determinadas, y su grano será fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza en el frío y ablan-

dándose con el calor hasta llegar á aplastarse entre las dadas á los 50 ó 60°, disgregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100° se comprime este polvo en su molde, deberá adoptar por enfriamiento la forma de la envolvente. Su peso específico será de 2,235.

Examinado al microscopio, deberá presentar cada partícula de caliza rodeada de una capa de betún, de manera que los granos estén aglutinados entre sí por intermedio del betún que los harniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos que no estando también impregnado del betún, como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún ningún principio aceitoso que lo haga de demasiado graso y perjudique su consistencia.

No deberá presentar el mineral en su composición el azufre, ni magnesio, ni sales de hierro, á no ser en cantidades inapreciables.

Betún asfáltico.

Art. 9.º El betún, que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregna las areniscas, asfálticas ó los esquistes bituminosos, y presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro, con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; de color negro y brillante cuando está líquido y en reposo; la consistencia será variable, según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10°, siendo en este caso su fractura concóidea, y líquida de 40 á 50°; el olor aromático propio y más energético á medida que esté más calentado, y su composición química será la de un cuerpo terciario cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87,00; hidrógeno, 11,20, y oxígeno, 1,80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de evaporación.

No se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedente de lagos desecados, con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, breas de gas, etc.

Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación.

Art. 10. Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos, serán de forma regular, con un peso de 25 kilogramos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada que acredite estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin. Su composición será exclusivamente producto de calizas impregnadas naturalmente de asfalto y betunes también naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artículos.

El Ingeniero Director de Vías públicas municipales, ó el ayudante facultativo en quien delegue, tendrán derecho á visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas ó canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betún que se emplee, é inspeccionar la fabricación de los panes de as-

falto. Si los resultados de estas operaciones fueran aceptables, con arreglo á lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación que se archivará en la oficina del ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras; dicha marca de fábrica deberá estar registrada oficialmente en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reúnen las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de este contrato se emplearan panes asfálticos falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Los gastos de viaje y estancia del facultativo para estas visitas, así como la adquisición de los aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista. Si el Ingeniero Director juzgara más oportuno que la visita referida, ó como complemento de ésta creyera conveniente remitir para su análisis panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes pavimentos descritos á uno ó más Laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro ó Centros emitan, con objeto de ver si se cumplen las condiciones marcadas para dichos materiales en este pliego. Los gastos que estos reconocimientos pudiesen producir, serán también de cuenta del contratista.

Gravilla para adición á la masa asfáltica.

Art. 11. La gravilla que se emplee para adición á la mezcla asfáltica, será procedente de los arroyos de río, de naturaleza sílica, sin mezcla de miga ó sustancias de fácil descomposición, estando bien lavada y exenta de materias extrañas y terrosas, y su tamaño no excederá de 8 á 10 milímetros.

Adoquín basáltico para las fojas que se colocan á los lados de los carriles de los tranvías.

Art. 12. Su color será obscuro acorado.

El peso del metro cúbico del material de que están formados excederá 2.700 kilogramos.

Su fractura presentará ángulos muy agudos.

Dicho material tendrá la siguiente composición: á base compacta de la basaltita, conteniendo pirógeno con óxido magnético de hierro y frecuentemente feldespato y peridoto y magnésita, empujados dichos componentes en un magnavítreo de gran dureza y resistencia.

Los adoquines se labrarán en forma de tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura.

Sus dimensiones serán las siguientes: 18 á 20 centímetros de longitud, de 10 á 12 de ancho y 15 á 17 de tizon.

Las claves necesarias para formar las líneas de rieles tendrán igual tizon y anchura, siendo su longitud la mitad.

Procederán de canteras de regiones volcánicas, debiendo extraerse, de las exis-

tentes en España, las de San Juan de Pons, cerca de Olet, y las de Santa Margarita, en la provincia de Gerona.

Reconocimiento de materiales.

Art. 13. Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Director ó facultativo encargado por éste de la obra, quien descohará en el acto los que no reúnan estas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de veinticuatro horas.

Si no lo hiciere así, pasará por ocupación de ella á razón de 10 pesetas por metro cuadrado y día; y si á los tres de recibida la orden no los hubiera retirado, se entenderá que renuncia el material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPÍTULO III

EXECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Replanteo de las obras.

Art. 14. El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Director ó empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasantes á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Descripción de la marcha general de los trabajos relativos á la construcción de los pavimentos de asfalto.

Art. 15. Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, se empezarán los trabajos de la contrata por hacer la caja en el terreno ó pavimento en que haya de construirse la obra de asfalto y transportar las tierras ó materiales procedentes de ésta á verdadero ó al sitio que se le designe por la Dirección de Vías públicas.

Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que, después de efectuado el riego, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebese el agua los bordes de la zanja, y apisonado después el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Terminados los trabajos relativos á la apertura de la caja, procederán los operarios del contratista á ejecutar los que á continuación se detallan.

Cimiento de hormigón, su composición, modo de manipular éste y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.

Art. 16. Preparado de la manera indicada el terreno sobre que habrá de ejecutarse la obra de asfalto, se procederá á extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente á la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento Portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que llegue á conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éstas

está muy manipulado y sin exceso de agua.

Para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento, hasta que el mortero formado, agregando en dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo.

Una vez conseguido esto, se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto, sin añadir agua alguna, hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente comprimida, á la que se le dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesto de una parte de cemento Portland y dos de arena cribada, batido suficientemente para que pueda formar una superficie lisa al extenderlo sobre el hormigón.

Al proceder al tendido del cimientó se tendrá en cuenta que de trecho en trecho habrán de colocarse por cuenta del contratista pequeños registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua, cuyos registros podrán estar constituidos por pequeños tubos metálicos, convenientemente dispuestos, para que, perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos, acusen al exterior dicha rotura.

Preparación y colocación en obra de la pasta asfáltica.

Art. 17. Las capas asfálticas de los distintos pavimentos se harán por el sistema del fundido, y la preparación y cocción de la pasta asfáltica se efectuará en calderas provistas de agitadores mecánicos, en las cuales entrarán los materiales en las siguientes proporciones: dos partes del volumen de la masa sometida á cocción de asfalto en panes, ó en su lugar minerales calizas asfálticas convenientemente triturados, y la otra tercera parte gravilla de río, añadiéndose á esta mezcla el betún que sea estrictamente necesario, y cuya cantidad no deberá exceder de un 6 á 8 por 100 del peso total de la mezcla.

Estas proporciones son las que se recomiendan para obtener una buena pasta asfáltica, y, por lo tanto, son las que se fijan como tipo; pero podrán sufrir alguna pequeña alteración, aumentando ó disminuyendo algo las cantidades de gravilla y de betún, según convenga para la mayor ó menor dureza, y también según sea mayor ó menor la proporción que tengan de betún los asfaltos sometidos á la cocción. La temperatura constante para la cocción deberá ser de 150 á 160 grados durante el tiempo suficiente para que la mezcla pueda adquirir fluidez, pastosidad y demás condiciones que se requirieren para adquirir ó obtener una buena pasta asfáltica.

El tendido de la capa ó capas asfálticas se verificará haciendo todas las operaciones necesarias para la buena ejecución de esta clase de trabajos, y de modo que, después de bien efectuada la compresión de dichas capas, resulten con el espesor correspondiente al pavimento que se construya.

Para proceder al tendido de la capa ó capas asfálticas se tendrá siempre especial cuidado de que el hormigón se halle completamente seco, para lo cual, siem-

pre que sea posible, se hará éste con uno ó dos días de anticipación.

Operaciones finales.

Art. 18. Consistirá éstas en llevar á verdadero todos los detritus sobrantes y en regar la obra ejecutada, que habrá de quedar completamente limpia.

Forma en que ha de quedar el pavimento.

Art. 19. Para dar por terminada en buenas condiciones la obra, deberá quedar el pavimento formado en un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras; la superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acaezan las diversas fases del trabajo.

Descripción de los trabajos relativos al empedrado de las fajas laterales de los carriles de los tranvías.

Art. 20. Para ejecutar estos trabajos, una vez abierta en el terreno la caja correspondiente con la profundidad debida, con arreglo al grueso del cimientó y tizon de los adoquines, se construirá dicho cimientó de 10 centímetros de espesor.

Si dicho cimientó fuera de hormigón, se formará y colocará éste en la forma indicada en el artículo 16 de este pliego. Si el cimientó hubiera de ejecutarse con arena, se extenderá en la caja una capa de ésta de los indicados 10 centímetros.

Una vez efectuada una ó otra de estas operaciones, se procederá á colocar los adoquines, cuya dirección, en el sentido de su longitud, será perpendicular á los carriles.

Los encargados de estos trabajos efectuarán cuantas maniobras sean precisas para que dichos adoquines queden lo mejor sentados posible, lo más unidos en su cara superior y sin dejar resaltes.

Las fajas, según ya hemos dicho en el segundo inciso del artículo 4.º, presentarán en el lado opuesto á los carriles una línea de *radiantes*, para formar la cual será preciso que estén construidas por hiladas alternadas de dos y de adoquín y medio, arrojando así, dada la longitud de éstos, una anchura media aproximada de 35 centímetros para cada una de las dos que se formarán á los lados de cada carril.

Se procederá más tarde, una vez colocados los adoquines, á su apisonado, si se hubieran sentado sobre arena, y al relleno de juntas, que se hará extendiendo sobre dichas fajas de empedrado una capa de este material, á fin de que penetre en los intersticios de los adoquines y rellene los huecos.

Para conseguir esto de una manera eficaz, se regará la superficie de estas fajas, volviéndose más tarde á echar la arena que sea preciso hasta que todas las juntas queden completamente ocupadas por la arena.

La contrata deberá continuar atendiendo las fajas construidas, levantando los adoquines que se robajan, y calzándolos, reponiendo la arena cuando se descarnen las juntas, y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado.

Manera de efectuar el tapado de calas.

Art. 21. El tapado de éstas en los pavimentos de asfaltos se hará en las condiciones que se marcan en este pliego para la construcción de esta clase de pavimentos,

Los espesores, tanto del cimientó como de la capa asfáltica, serán iguales á los de los pavimentos que se hayan realizado, debiendo procurar sobre todo que las uniones de los bordes de la caja con el resto del pavimento queden lo más perfectas posible.

En las fajas de empedrado colocadas á los lados de los carriles el tapado de las calas se hará con todo esmero, apisonando antes con gran cuidado el subapeo y colocando más tarde los adoquines sobre el cimientó de arena ú hormigón, de suerte que los lados de la caja queden mejor que sea posible con el resto del pavimento, rellenando luego las juntas con arena.

En el tapado de esta clase de calas se cuidará que los adoquines del centro de la caja queden un poco más altos que el resto del empedrado, para compensar la consolidación del terreno; pero los bordes deben quedar al nivel, con el fin de que no se rompan las aristas de los adoquines.

Si transcurrido algún tiempo la caja se rebajase, deberá la contrata, por su cuenta, volver á levantar los adoquines de ésta, y aumentando el espesor del cimientó en lo que sea preciso, se volverá á tapar dicha caja.

La toma de juntas de las calas que se practiquen en los pavimentos en que éstas se hayan tomado con asfalto se hará en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Modo de tomar con asfalto las juntas de los empedrados.

Art. 22. Para realizar esta operación se prepararán previamente los empedrados por los operarios de vías públicas. Si se trata de obras nuevas, colocando los adoquines, como ordinariamente, sobre una capa de arena y dejando sin echar el correspondiente relleno de dicho material.

Cuando se trate de empedrados ya construidos, se procederá primeramente á descarnar las juntas, descubriéndolas en toda su profundidad, y más tarde á hacer desaparecer los baches.

Una vez hechas todas las operaciones descritas por los operarios de la Villa, procederá el contratista á la extensión de la capa de asfalto de que hemos hecho mención, efectuando cuantas operaciones sean precisas para que el asfalto penetre en las huzas, ocupando toda profundidad de éstas, á cuyo fin harán uso de la fija ó de una lámina de metal de suficiente longitud, con el cual deberá comprimirse el asfalto hasta que penetre en el fondo.

Forma en que deben efectuarse los trabajos de conservación.

Art. 23. Estos trabajos deberán verificarse inmediatamente que los pavimentos construidos por esta contrata se hallen en malas condiciones.

Para realizarlos se tendrán en cuenta todas cuantas prescripciones se han indicado en los diversos artículos de este pliego, relativos á las obras de asfalto y empedrado.

Trabajos relativos á la extensión de la capa de arena.

Art. 24. Consistirá éstos en que los operarios del contratista extiendan en los días húmedos y de nevada sobre las obras ejecutadas por esta contrata en que hayan de circular carruajes (con excepción á las relativas á las de tomas de juntas de los empedrados) una ligera capa de arena, á fin de que el tránsito de éstos se verifique en buenas condiciones

La Dirección de Vías públicas podrá ordenar que, en vez de realizar la operación antes indicada los operarios del contratista, deposite éste la arena que se indique, á fin de que sea extendida en los pavimentos construídos por la contrata donde circulen carruajes por los operarios de Vías públicas ó por los encargados del ramo de limpiezas.

El máximo de arena que en total podrá exigirse que arroje ó entregue el contratista será de 1,10 metros cúbicos por año y metro cuadrado de obra de asfalto construída.

Obligación del contratista de establecer un taller con objeto de evitar que la fabricación de la pasta se haga en la vía pública.

Art. 25. Una vez otorgada la adjudicación de esta contrata, y en el término de medio año, el contratista tendrá obligación á establecer un taller, con sus correspondientes calderas y demás útiles y almacenes para los materiales, en un local dentro del radio del ensanche de Madrid, en cuyo local se harán todas las operaciones necesarias para la preparación y cocción de la pasta asfáltica, quedando terminantemente prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en las vías públicas.

La conducción de la mezcla asfáltica desde el taller á las respectivas obras se efectuará en vehículos especiales, llamados locomóviles, provistos de hogar y con sus correspondientes agitadores, para que la masa llegue al punto de destino en las condiciones debidas.

El contratista tendrá obligación de adquirir el número suficiente de estos locomóviles, para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción, y de modo que sólo haya uno de estos vehículos estacionado en las inmediaciones de cada una de las obras.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS, PAGO DE IMPUESTOS, Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Medición de las obras ejecutadas.

Art. 26. Terminada la ejecución de la obra de que se trata, y en el caso de que el Ingeniero Director, el Jefe ó encargado del servicio ó facultativo en que éste delegue, encuentre que se haya hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero Director ó facultativo una medición de ésta, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Precios tipos.

Art. 27. Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se instalen con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, se abonará al contratista el precio correspondiente á cada clase de pavimentos que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de superficie de empedrado en que se hayan tomado las juntas se le abonará asimismo la cantidad que en dicho cuadro se marca, con la baja ó mejora del remate, si la hubiere habido.

Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, durante cada uno de los cuatro años del período de conservación retribuida, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno

de éstos se detallan en dichos cuadros de precios, aplicándoles también la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Respecto á las entrevías de los tranvías y zonas de 50 centímetros á los lados de los carriles que las Empresas de tranvías vengan obligadas á conservar, deberá hacerse, á pesar de ello, esta contrata para que no intervegan dos entidades en la conservación de una misma obra, percibiendo directamente de la Empresa ó Empresas de tranvías, durante el período de conservación retribuida, la cantidad que se designa en el cuadro de precios tipos, si dichas Empresas de tranvías no se opusieran á ello, en cuyo caso deberán ser éstas las que directamente conservarán dichas partes, toda vez que sus respectivas concesiones sólo á esto vienen obligadas.

Relaciones valoradas.

Art. 28. Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de las zonas y el contratista ó su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director ó facultativos encargados del servicio. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras.

Art. 29. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde Presidente, á las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses, á que se refiere el artículo 99 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, de que se viene haciendo mención.

Cobranza de calas y pago de impuestos.

Art. 30. Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Ayuntamiento ó por obras de particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas ó facultativo encargado de los servicios, con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde.

La contrata tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación, en que consten las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, en qué clases de pavimentos, qué días y por qué causas se efectuaron, á quién correspondió su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueren precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero Director facultativo encargado

del servicio, ó técnico en quien delegue; para expedir el certificado de que hemos hecho mención bastará aplicar el número de unidades de obra que en ella figuren, los precios tipos que para cada unidad, según las distintas clases de pavimentos en que se hayan efectuado los trabajos, se consigne en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de este pliego y va al final del mismo.

Más tarde, y sirviendo de base (para lo que á esta clase de pavimentos se refiere), las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar á los particulares ó Empresas, aplicando á las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado los precios que para cada clase de pavimento haya fijado el Excmo. Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al tapado de calas por el mismo aprobado.

Las calas practicadas en los empedrados cuyas juntas hayan sido tomadas con asfalto, una vez colocados los adoquines por los operarios de la Villa, serán tomadas nuevamente con asfalto por la contrata, figurando para su abono en las relaciones mensuales mencionadas el número de unidades ejecutadas, para que, aplicándose el precio tipo que figuren en el cuadro que va al final, se determine lo que habrá de abonarse al contratista por este concepto.

Para liquidar más tarde las cuentas relativas á esta clase de calas con los particulares ó Empresas, se aplicará á cada unidad de obra el precio que para el empedrado en que se haya practicado se hubiese asignado por el Excmo. Ayuntamiento, más las dos pesetas que habrán de abonarse por cada unidad á la contrata.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, que exceda de diez metros cuadrados, deberá avisarlo previamente, y obtener una orden del facultativo encargado del servicio, de la que adjuntará copia como justificante al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.

Art. 31. Una vez terminado el período de construcción, y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Ingeniero Director, Facultativo encargado del servicio ó técnico en quien delegue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, se extenderá el acta correspondiente, en que se hará constar dicho extremo.

A partir de la fecha de dicha certificación, se empezará á abonar al contratista las cantidades que se consignen en este pliego para conservación, en la forma que más adelante se detallará.

Si al hacer el reconocimiento á que se refiere el párrafo anterior no se encontraran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Transcurrido un año, á partir de la fecha del acta á que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos á los ya descritos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas é iguales formalidades, á la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas á los mismos.

Devolución de la fianza.

Art. 32. El contratista, después de eje-

entadas las obras, percibirá por meses, á la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vendidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que determina el artículo 34 y demás de este pliego, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Director de Vías públicas ó facultativo encargado del servicio, una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolversele la fianza.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 33. El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se hacen al efecto por la Dirección facultativa.

Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.

Art. 34. Durante los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer, hasta el 31 de Diciembre de 1916, en que terminará el primero, las obras nuevas que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1920, los trabajos que sean necesarios para tener en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata y los que pasen á ser cargo de su conservación, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º de este pliego que hayan sido levantados con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará todas las operaciones que sean necesarias para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará en un todo á las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dichos dos períodos el contratista estará obligado á mantener en buen estado los pavimentos que haya ejecutado y los que con arreglo á este pliego venga obligado á conservar, reparando cuantos defectos cause al uso, dejándolos al terminar el último período en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y conti-

nua, sin resaltes ni rebundidos apreciables; que los del centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido un gran descenso en la flecha, y que el espesor de la costra asfáltica en los pavimentos construídos de asfalto no sea en ningún punto inferior á las tres cuartas partes del señalado para la construcción del respectivo pavimento.

También tendrá la contrata obligación, durante dichos períodos, de extender ó suministrar la arena de que se ha hecho mención en los artículos 6.º y 24.

Para comprobar en toda ocasión la arena que la contrata ha suministrado, deberá ésta pasar á la Dirección de Vías públicas nota de cuantos suministros ó tendidos efectúe ó vaya á hacer.

Si al terminar el expresado último período, y hecho el reconocimiento á que hace referencia el artículo 32, en el cual podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, para verificarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultasen que éstas no cumplan las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible, no extendiéndose la certificación á que se hace referencia en el citado artículo 32 del presente pliego hasta que se haya conseguido tal fin.

Tanto durante el período de construcción como en el de conservación, el contratista cumplirá cuantas órdenes diese la Dirección de Vías públicas, relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

Precauciones en que se efectuarán los trabajos.

Art. 35. Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

Pliegos en que deberá realizarse las obras.

Art. 36. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva, y de dos si fuese ésta de conservación.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de asfaltado ó empedrado deberá ejecutarse la contrata, como término medio, 200 metros cuadrados por día, y 100 como mínimo en obras de conservación ó tapado de calles.

El número de metros cuadrados en que por término medio deberá tomar juntas por día será de 300.

Multa en que incurre el contratista al no empezar la obra en el plazo marcado.

Art. 37. Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que

le será imputada por el Excmo. señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 34, y con los efectos marcados en los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen podrá ser imputada al contratista, si no se atuviera á los plazos marcados en el artículo 36 para su terminación.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 38. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 86 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 39. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Gastos que correspondan exclusivamente al contratista.

Art. 40. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de tacos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 41. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que haga sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El Excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales ó Ingeniero Director podrán exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.

Art. 42. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 43. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 44. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente (á la letra), si no se hiciese baja: «por los precios tipos», y si se hiciese: «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 45. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 46. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se diere para este contrato y las que se establecen en la referida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 47. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

Reservas de la Administración.

Art. 48. La Administración se reserva el derecho:

1.º De hacerse, si lo estima, que las fajas de basalto, de 35 centímetros de ancho medio que se ponen á los lados de los carriles, á que hace relación el artículo 20 de este pliego, se las dé un ancho tal que ocupen la totalidad de la entrevía, y 50 centímetros de ancho medio á uno y otro lado de ésta, debiendo cobrar entonces el contratista, á razón de los precios estipulados para las obras de esta clase, la total superficie que de pavimento de basalto hubiese hecho, sin derecho á elevar reclamación alguna porque en lugar del asfalto correspondiente se coloque basalto en dicha entrevía;

2.º De sustituir por otro, cuando así lo juzgue necesario, el pavimento de asfalto ó basalto de cualquier obra construída por esta contrata, no debiendo en tal caso abonar cantidad alguna por la conservación de la superficie sustituida, á partir del día en que dicha sustitución se haya realizado, porque empezará á conservarse por cuenta del Ayuntamiento ó del contratista que la haya realizado, sin que por tal motivo pueda fundar el contratista reclamación alguna.

Obligación por parte del contratista de seguir realizando todas las obras á que se refiere este pliego, hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Art. 49. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe en su artículo 29 la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS

Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción

	Pesetas.
que el contratista haga, con arreglo á las condiciones de este pliego, con el espesor de 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, diecisiete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.....	17,44
Por cada metro cuadrado que se reconstruya con motivo de apertura de calas, hundimientos, etcétera, en dichos pavimentos y espesores, once pesetas sesenta y seis céntimos.....	11,66
Por cada metro cuadrado de conservación durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego y los espesores anteriormente dichos, ochenta y cuatro céntimos.....	0,84
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción con 15 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, ejecutado en las condiciones marcadas en este pliego, quince pesetas cuarenta y nueve céntimos.....	15,49
Por cada metro cuadrado que se reconstruya por apertura de calas, hundimientos, etc., de las condiciones y espesores marcados en el párrafo anterior, nueve pesetas sesenta céntimos.....	9,70
Por cada metro cuadrado de conservación, con los anteriores espesores, setenta céntimos.....	0,70
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que el contratista haga en las condiciones marcadas en este pliego, de 15 centímetros de hormigón y tres de asfalto, doce pesetas.....	12,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior ó iguales espesores, ocho pesetas setenta céntimos.....	8,70
Por cada metro cuadrado de conservación y año en pavimentos de iguales condiciones y espesores, cincuenta y cinco céntimos.....	0,55
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción, ejecutado en las condiciones marcadas en este pliego, de 10 centímetros de hormigón y tres de asfalto, once pesetas treinta y cinco céntimos.....	11,35
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior ó iguales espesores, siete pesetas veinte céntimos.....	7,20
Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimentos, con los mismos espesores marcados en el párrafo anterior, cuarenta y cinco céntimos.....	0,45
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción ejecutado por el contratista, en las condiciones marcadas en este pliego, de cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto, ocho pesetas.....	8,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas, con las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior ó iguales espesores, seis pesetas cincuenta céntimos.....	6,50
Por cada metro cuadrado de con-	

	Pesetas.
servación y año 6 iguales espesores, veintinueve céntimos.....	0,25
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que haga el contratista, en las condiciones marcadas en este pliego, de cinco centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto, seis pesetas.....	6,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de cañales, con las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior ó iguales espesores, cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
Por cada metro cuadrado y año de conservación ó iguales espesores, quince céntimos.....	0,15
Por cada metro cuadrado de empedrado de basalto que se construya á los lados de los carriles de los tranvías, en las condiciones marcadas en este pliego, veintiocho pesetas.....	28,00
Por cada metro cuadrado de cala tapada en estas fajas, tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
Por cada metro cuadrado de conservación durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego, del empedrado de las fajas laterales situadas á los lados de los carriles de los tranvías, ochenta y cuatro céntimos.....	0,84
Por cada metro cuadrado de empedrado en que se tomen las juntas con asfalto, dos pesetas veinticinco céntimos.....	2,25
Por cada metro cuadrado en que á consecuencia de una cosa, deban volver á tomarse las juntas, dos pesetas.....	2,00
Por cada metro lineal de pizarra de las dimensiones y condiciones fijadas en el artículo 5.º, setenta y cinco céntimos.....	0,75

A estos precios de subasta se aplicará la baja ó mejora, si la hubiere, en el acto del remate.

Madrid, 27 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Director: P. A. J. Alderete.

El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de 5 de Septiembre de 1913, que la Junta municipal sancionó en la de 10 del mismo mes, dando así cumplimiento á lo indicado por la Comisión provincial, al estimar en parte el recurso interpuesto por D. Germán Aragonés contra los pliegos de condiciones de esta subasta, acordó agregar la siguiente cláusula aclaratoria:

«No obstante los plazos fijados para la duración de la contrata en el artículo 2.º del pliego de condiciones facultativas, el Excmo. Ayuntamiento podrá dar por terminado el contrato una vez comenzado el plan general de pavimentación para las calles ó zonas que este plan general corresponda y en las que se emplee esta clase de pavimentos, sin que el rematante tenga derecho á reclamar indemnización alguna por daños y perjuicios derivados del cumplimiento de esta condición, ni reintegro de gastos ni cantidad alguna por ningún concepto, que no sea el de pago por la ejecución de obra objeto de la contrata, debidamente justificado y acreditado en la forma establecida en dichos pliegos.»

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contrata-

ción de servicios provinciales y municipales, el día 24 de Noviembre de 1913, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y del más antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, y en la Dirección de Administración de las diez á las trece todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 27 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), y en la Dirección general de Administración; en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las diez á las trece de la mañana, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el

contrato, si lo fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Jefe del servicio de Vías públicas, visitada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 26 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 31 de Agosto de 1913.—Por el Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción y conservación de pavimentos de asfalto.»

D. ... que vivo ... entorado de las condiciones de la subasta en pública licitación

para contratar la construcción de toda clase de pavimentos de asfalto en las vías públicas del Interior, Easanche y Extrarradio de esta Capital, hasta 31 de Diciembre de 1916 y su conservación hasta igual fecha de 1920, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid, ... de. de 191...

(Firma del proponente.)

S—832

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar el suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras de esta capital, hasta el 21 de Junio de 1914, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 15 y 14 de Agosto últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 21 de Noviembre próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1913.—El Secretario, F. Ruano. S—685

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jerez de la Frontera.

D. Amancio Fábrega F. Delgado, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona de Jerez de la Frontera.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de Contribución urbana, de esta ciudad, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, resultan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan y á los cuales no ha podido notificarse por ser de ignorado paradero, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Ana Alvarez Morón, 2,37 pesetas.
 Enrique Abad Viana, 6,94.
 José María Alcántara García, 4,76.
 María Angulo Aguado, 7,05.
 Agustín Aranda Ojivio, 3,10.
 Antonio Blanco Triguero, 15,67.
 Enrique Barbado, 62,43.
 Manuel Bernal Díaz, 3,48.
 Antonio Bernal Díaz, 26,53.
 Carmen Bertemati Castillo, 15,97.
 José Ceballos, 21,32.
 M. del T. Díaz, 9,50.
 Josefa Domínguez, 35,68.
 Frutos Fernández López, 25,39.
 Carlos Fernández Portela, 36,63.
 Antonio González Gutiérrez, 8.
 Francisco González Vélez, 45,54.
 Rafaela Gálvez, 47,82.
 La misma, 23,42.
 Ramón González González, 43,69.
 Josefa García Aguado, 18,70.
 Mateo Gómez Sánchez, 14,38.
 María Manuela Gao Fernández, 5,24.
 Herederos de Josefa Montenegro, 2,65.
 Miguel Chaves, 3,49.
 Francisco Jiménez Tendilla, 36,85.
 M. Jiménez Ibáñez, 14,27.
 Mariano Fernández, 4,69.
 Antonio Montenegro, 4,73.
 Juan Medina Guerrero, 80,29.
 María Consolación Morales, 65,56.
 Miguel Moogs Montoya, 3,97.
 Nicolás Montoya, 16,61.
 Juan Monroy, 3,59.
 Antonio Martín Palomeque, 17,21.
 Inés M. Moreno Rodríguez, 18,06.
 Juana Ortega Rodríguez, 78,05.
 Dolores Isirán Molins, 19,78.
 Miguel Rubiales Morales, 18,59.
 Manuel Rivero González, 16,49.
 Fernando Real Bermúdez, 36,56.
 Francisco Reyes Mateos, 17,28.
 Florentina García y O. A., 27,72.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en cumplimiento á lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, extiendo el presente para conocimiento de los interesados.

Jerez de la Frontera, 2 de Octubre de 1913.—El Agente, Amancio Fábrega. P—3869

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Mora (Teruel).

D. Adelardo Castellote Sebastián, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrijas, perteneciente á la segunda zona de Mora (Teruel).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el deudor D. Antonio Joaquín Domingo Jordán, á virtud de certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda de la provincia, importante 360 pesetas, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, he acordado y se ha practicado el embargo de las fincas del citado deudor, que á continuación se expresan:

Un campo secano de primera, situado en la partida de los Prados de este término municipal, de cabida de seis áreas; lindante: al Norte, con Francisco Espinosa; Sur, con reguero; Este, con Francisca Cañeta, y Oeste, con Francisco Marco.

Otro campo secano, de tercera, situado en la partida Cabezueto, del mismo término, de cabida de 25 áreas; lindante: al Norte, con Ramón Lizondo; al Sur, con Joaquín Martín; al Este, con Ramón Durán, y al Oeste, con camino.

Otro campo secano, de cinco áreas, tres de ellas de primera y las dos restantes

de segunda, situado en la partida de Fuente, de este término, que linda: al Norte, con Juan Navarrete; al Sur, con camino; al Este, con amplio, y al Oeste, con barranco.

Y como quiera que el referido deudor no reside ni tiene casa abierta en este pueblo, ignorándose cual sea su actual paradero, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se lo requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Torrijas á 10 de Octubre de 1913.—
El Recaudador ejecutivo, Adelardo Castellote. P—3820

Agencia ejecutiva de la zona de Puente Sampsay.

Rústica y urbana. — Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1912.

D. Ramón Leiro, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Vilaboa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Agosto he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Anles Filgueira, por el Manuel Filgueira, 7,72 pesetas.
- Constantino Lago, 26,48.
- Escuela de Domingo, 7,92.
- Francisco García Barros, por el José Antonio Orespo, 18,96.
- José Orozco García, 11,48.
- Juan-Martínez (a) Cavendo, 8,18.
- José Baamonde Pereira, 21,28.
- José Rutsuárez, por el José Conde, 8,80.
- Manuel González Fernández, 30,88.
- Manuel Rodríguez, 11,72.
- Manuel Acuña Pereira, 12,60.
- Pilar Cortegoso Iglesias, 11,68.
- Rosa Sobral Viuda, 7,28.
- Ramón González Portela, 24,72.
- Rosario Pereira Rial, 6,72.
- Ramón Pazos, 3,87.
- Manuel Piñeiro Aillariz, 11,96.
- José Pereira, 3,30.
- Domingo Pazos, 3,98.
- Manuel González Casal, 4,43.

- Rosa Vázquez Cortegoso, 4,42.
 - Alberto Pereira Pazos, 2,21.
 - Juan Calvor Parrido, 1,76.
 - Antonio Rodríguez Montes, 3,08.
 - Andrea Rodríguez, 2,20.
 - Angel Losada Capelo, 1,99.
 - Benita Amado Fontán, 0,88.
 - Celestino Arosa Junca, 0,45.
 - Celestino López Lorez, 1,56.
 - Domingo Play González, 0,65.
 - Domingo Solla, 1,42.
 - Domingo Corballo, por el Francisco Corballo, 2,42.
 - Domingo Calvor Martínez, 0,45.
 - Dorinda, José y Benito Iglesias, 1,34.
 - Emilia Pereira Pintos, 0,65.
 - Carmen de Costa Martínez, 1,34.
 - Francisco Piñeiro Sabrol, 3,20.
 - Herederos de Ignacio Fernández, 2,42.
 - Herederos de Rosa Peón Asora, 1,34.
 - José Caloar, 1,34.
 - José Beloso, 3,08.
 - Joaquín Baeza, 0,22.
 - José Garrido Cortegoso, 1,75.
 - Juan Zapatero Rosiquez, 0,65.
 - José Jacinto Play González, 1,10.
 - José Pazos González, 1,99.
 - Manuel Castro, 3,08.
 - Manuel García Velro, 0,65.
 - Manuel Pena, 2,20.
 - Manuel González, 0,22.
 - María Salla, 1,34.
 - Pastora Vázquez Fernández, 3,30.
 - Rosa Sabral, 0,89.
 - Rosario Pazos Fernández, 1,10.
 - Serafina González, 0,45.
 - Florantino Requena Iglesias, 1,89.
 - Agustín Telmo Montenegro, 3,33.
- Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.
- Vilaboa, 30 de Septiembre de 1913.—El Agente, Ramón Leiro.—V.º B.º, el Arra datario, P. P., U. López P—3821

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á años varios de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en

la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Elisa Abad Lara, 45,43 pesetas.
Toledo, 30 de Septiembre de 1913.—El Agente, Mateo H. Rojo. P—3698

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Americano.

MADRID

Balanza en 30 de Septiembre de 1913.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	16.492.016,28
Cartera	61.078.295,69
Cuentas corrientes deudoras.....	70.926.592,16
Corresponsales deudores..	19.262.780,16
Anticipos sobre valores...	8.050.069,68
Cuentas diversas	17.596.042,38
Inmuebles	7.728.401,44
Accionistas.....	60.000.000,00
	261.134.197,79
<i>Valores nominales.</i>	
Depósitos en custodia.....	581.550.454,91
Valores en garantía.....	40.926.003,75
TOTAL.....	833.610.656,45

PASIVO

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	1.498.119,90
Idem id. extraordinario...	3.500.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	97.389.105,16
Corresponsales acreedores..	23.662.748,15
Efectos á pagar.....	8.304.479,89
Cuentas diversas	31.682.946,69
Dividendos activos	98.798,00
	261.134.197,79
<i>Valores nominales.</i>	
Garantías	40.926.003,75
Depositantes	581.550.454,91
TOTAL.....	833.610.656,45

El Jefe de Contabilidad, H. García.—
El Director, E. Moya. X—2019

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 832.829, expedido por este Establecimiento en 16 de Mayo de 1894, á favor de D. Pío Wandosell y Gil, se anuncia al público por primera vez, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Octubre de 1913.—El Vicesecretario, O. Blanco Roca. X—2016

Colegio de Corredores de Comercio, de Madrid.

El Corredor de Comercio D. Antonio Quintero y Atauri ha sido baja en este Colegio, por fallecimiento ocurrido el día 15 del actual.

Lo que se pone en conocimiento del público, por si alguna reclamación hubiese contra su fianza, se efectúe dentro del plazo que previene el artículo 67 del Reglamento general de Bolsas y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid, 17 de Octubre de 1913.—El Secretario, Juan Aguilera.—V.º B.º: El Sca-

dico Presidente interino, Manuel S. de los Terreros. X—2018

**Banco de España,
Jaén.**

Habiendo sufrido extravío los dos resguardos de depósitos transmisibles, números 1.228 y 1.229, expedidos por esta Sucursal en 19 de Mayo de 1911, á favor del Excmo. Sr. Marqués de Villalta, por pesetas nominales 25.000 cada uno, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia por segunda vez en la GACETA

DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, ó de lo contrario se expedirán duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones del mismo.

Jaén, 3 de Octubre de 1913.—El Secretario, P. Orellana. X—1977

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 30 de Agosto de 1913.

ACTIVO		PASIVO	
	PESETAS		PESETAS
Efectivo.....	5.346.597,96	Capital.....	80.000.000,00
Tabaco en rama.....	28.113.971,16	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	730.920,42	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	108.639.078,15	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.745,10	Especial para contingencias en el año de 1913.....	6.000.000
Labores de comiso.....	104.480,43	Especial para contingencias de Cartera.....	5.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta.....	3.909.411,78	Venta de labores.....	144.920.651,58
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.913.009,09	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	2.505.443,24
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.455.958,02	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	83.330.105,37
Costo de las labores vendidas.....	28.945.733,87	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	3.909.411,78
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	11.443.800,38	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	17.732.668,23
Gastos generales de Administración del Timbre.....	1.848.784,09	Productos de la Renta del Timbre.....	64.801.568,21
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	73.749,59	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	13.268,71
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	455.931,00	Libranzas del Giro Mutuo.....	572.033,50
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	>	Premio del Giro Mutuo.....	90.831,26
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	101.051.777,99	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	101.038.561,96
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	58.271.937,69	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	61.702.866,66
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	>	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	45.415,63
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.114.468,53	Banco de España, por créditos especiales.....	13.062.061,95
Varias cuentas.....	161.847.569,78	Cuentas corrientes.....	352.441,11
Efectos en Cartera.....	39.051.108,40	Depositantes por fianzas.....	13.675.259,29
Depósitos por fianzas en valores.....	13.643.800,00	Ganancias y Pérdidas.....	3.329.840,30
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	228.448,59	Dividendos.....	179.516,89
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	224.730,88	La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	>
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	7.888,06
Cuentas corrientes.....	>	Sobres monederos.....	39.230,75
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	20.015,47	Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	16.541,46
	591.825.705,94		591.825.705,94

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 30 de Agosto de 1913.....	144.920.651,58	64.801.568,21
Idem hasta 31 de Agosto de 1912.....	141.975.272,77	59.150.517,11
	2.945.378,81	5.641.051,10

El Jefe de la Contabilidad, O. Calvo Rodero.—V.º B.º—P. El Director gerente, Pedro G. Fanjul.

X—2020